

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO, Y 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, contempla como objetivo general garantizar el progreso del estado con base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente, de profunda convicción y calidad humana, participativo y corresponsable con el sector social, público y privado; privilegiando la atención ciudadana y el Estado de Derecho, con un ejercicio gubernamental de transparencia y rendición de cuentas, que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos de la entidad.

Que para alcanzar dicho objetivo, se advierte la necesidad de consolidar una cultura cívico-política que permita reforzar los procesos y mecanismos para que los servidores públicos y los representantes de los ciudadanos observen en su actuación los valores éticos de la función pública, de manera estricta, con responsabilidad, y en su caso, aplicando las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, estatuye un sistema de normas conducentes a sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, o en ejercicio de dichas funciones, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a observar en el desempeño de la función pública, correspondiendo su aplicación, en su ámbito de competencia, al Ejecutivo del Estado, quien puede proveer en la esfera administrativa, todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- Que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, no debe agotarse en la ley de la materia, sino por el contrario, debe ampliarse, estimándose por ello necesaria, la creación de un código de ética, en el que se compendian una serie de obligaciones formuladas como principios de carácter

general, que vendrán a fortalecer el marco de actuación para los servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, resultando su aplicación y observancia, obligatoria para dichos servidores públicos.

CUARTO.- Que el régimen de responsabilidades administrativas, basa su aplicación en el principio del poder disciplinario, entendido como aquél que preserva el orden y el respeto a las funciones asignadas, constituyendo los principios generales desarrollados en el Código de Ética que se expide, un esquema de valores cualitativos garantes del recto desempeño en el ejercicio de la función pública, que servirán de fundamento a ése poder disciplinario.

QUINTO.- Que el cumplimiento cabal del código ético de responsabilidades, por parte de los servidores públicos, no sólo debe encontrarse en el ejercicio de la potestad disciplinaria, sino también en su espíritu de servicio hacia la comunidad, y en la necesidad de superponer a su interés personal, el de la dependencia o entidad pública de la que forman parte, a fin de que de manera eficaz y eficiente, puedan cumplir con su función de satisfacer las necesidades de la colectividad, de acuerdo al cúmulo de atribuciones que les han sido encomendadas por la normatividad correspondiente.

SEXTO.- Que como antecedente del Código de Ética que se expide, la Contraloría General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracciones II y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, expidió en dos mil cuatro, el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, en seguimiento a la política federal en la materia; impartiendo además, talleres de capacitación a sus destinatarios, en aras de la difusión e implementación del mismo, cuyos principios quedan comprendidos dentro del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- Que se propone adoptar en Baja California, el modelo de Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, expedido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio de dos mil dos, a fin de salvaguardar la homogeneidad en los ordenamientos que regulan el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, en los distintos órdenes de gobierno, redimensionando algunas de sus disposiciones, en atención a las necesidades

específicas y realidad particular de las funciones y actuaciones derivadas del ejercicio público, que imperan en la entidad.

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- El presente Código define la dirección institucional a través de un conjunto de criterios de ética y conducta que deberán ser observados y cumplidos por todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Servidores públicos: Las y los servidores públicos que desempeñen empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y

II. Usuarios: Las y los ciudadanos que solicitan un servicio o realizan un trámite ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 3.- Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los siguientes criterios de ética y conducta:

Integridad

Los servidores públicos deben ser probos y actuar con honestidad, de tal manera que su desempeño admita al más acucioso examen público. Deben además, desempeñar su labor diaria en forma congruente, apegados al interés social, fomentando y fortaleciendo la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.

Honestidad

Los servidores públicos deben conducirse con rectitud según la ética profesional y con apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar su

empleo, cargo o comisión para obtener ganancias personales, actuando con diligencia, y cumpliendo íntegramente con su deber con honor, justicia y transparencia, de acuerdo a los propósitos del Poder Ejecutivo del Estado.

Imparcialidad

Los servidores públicos actuarán sin conceder tratos preferenciales, distinciones o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales o juicios de valor, y sin permitir la influencia indebida de otras personas. Al expresar cualquier juicio, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva; tienen la obligación de ser equitativos e institucionales, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz.

Legalidad

Los servidores públicos deben conducirse invariablemente con pleno respeto del Estado de derecho, cumpliendo las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Para ello, es su obligación conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de sus funciones, así como apegarse a los principios éticos inherentes a las mismas.

Respeto

Los servidores públicos deben dar a la sociedad en general, y a sus compañeros de trabajo un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Están obligados a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana, rechazando cualquier tipo de discriminación, prepotencia o abuso.

Liderazgo

Los servidores públicos deben convertirse en decididos promotores de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética. Deben también, tener actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos que los lleven a mejorar su desempeño, el de la dependencia o entidad donde presten sus servicios, y el de la administración pública en general, y ser motivadores del equipo de trabajo, en el logro de las metas y objetivos de la dependencia o entidad en la que desarrollen su empleo, cargo o comisión,

convirtiéndose en férreos promotores de los valores morales, éticos y sociales, así como de la calidad en el servicio público.

Transparencia

Los servidores públicos deben permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental, sin más límite que el establecido por las leyes y los derechos de privacidad de los particulares. La transparencia en el servicio público también implica que los referidos servidores hagan uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación. De igual manera, los servidores públicos no deben utilizar la información a que tengan acceso con motivo de su encargo, en beneficio o provecho personal o familiar, ni permitir su uso por parte de terceros, siempre que no sea pública, para satisfacer algún interés particular.

Responsabilidad

Los servidores públicos deben desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, y responder por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las leyes y reglamentos, así como los principios de integridad contenidos en este Código.

Eficiencia

El desempeño de los servidores públicos tenderá en todo momento a la excelencia, a la calidad total de su trabajo. Sus actividades se realizarán en apego a los planes y programas previamente establecidos; optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de los mismos, para lograr los objetivos en ellos propuestos.

Equidad de Género

Los servidores públicos deben ser equitativos, justos y correctos en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas, y deben de conducirse dentro de un marco de respeto y en términos de igualdad hacia sus compañeros y usuarios, evitando actitudes denigrantes, que de forma intencional vulneren la dignidad de las personas por causa de género.

ARTÍCULO 4.- Corresponderá a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, la implementación y difusión del presente Código de Ética, entre los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, así como aplicar en su caso, las sanciones que deriven de su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO TRANSITORIO

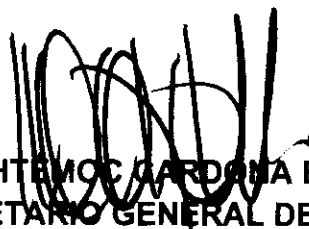
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

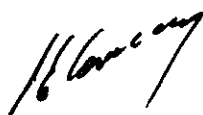
Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de Agosto de 2011.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



JESÚS EDGARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO